

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ

Calle 3. No. 3-49. Bar. El Jardín. Boyacá. Teléfonos 2551241

Correo: _____

PROCESO: COMISORIO CIVIL No. 003 (25-02-2020)
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2020-00002-00
DEMANDANTE: CEILA ROSA MEJÍA DE CUEVAS Y OTRO.
CAUSANTE: RAFAEL HUMBERTO MEJÍA CUEVAS (Q.E.P.D.)
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO.

Jericó (Boyacá), doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y como quiera que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Moniquirá (Boy.) cumplió con el requerimiento exigido por éste despacho judicial mediante auto del treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020) en consecuencia procede el despacho a pronunciarse respecto del Comisorio No. 003 de fecha 25 de febrero de 2020, a través del cual se informa que dentro del proceso SUCESORIO Rad. No. 2019-204 de CEILA ROSA MEJÍA DE CUEVAS y Otro en contra de RAFAEL HUMBERTO MEJÍA CUEVAS, se comisiona a éste despacho para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble que se relaciona a continuación: identificado con matrícula inmobiliaria No. 094-5593 y cédula catastral No. 01-00-00-00-0011-0033-0-00-00-0000, ubicado en la calle 3 No. 3-49 del municipio de Jericó (Boy.), el cual se encuentra registrado mediante escritura pública No. 148 del 18 de noviembre de 1983 de la Notaria Tinjacá, y como quiera que la misma resulta procedente, se fija fecha para el próximo veinticinco (25) de septiembre de la presente anualidad a la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.) en adelante, a fin de evacuar la misma de manera presencial y acorde con los lineamientos trazados por el Consejo Superior de la Judicatura, el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por el Gobierno Nacional¹ y según lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020², en aras de controlar, prevenir y mitigar la emergencia sanitaria ocasionada por el

¹ El Gobierno Nacional expidió el decreto 1076 del 28 de julio de 2020, mediante el cual ordena el aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la república de Colombia a partir de las cero horas de del 1° de agosto hasta las cero horas del 1° de septiembre de 2020, por lo cual se limita la libre circulación de personas y vehiculos en el territorio nacional, salvo las excepciones previstas en la referida norma.

² "Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso. (Subrayado fuera de texto)

Parágrafo. Los consejos seccionales de la judicatura, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social, determinarán los distritos judiciales, circuitos o municipios que se exceptúan de la aplicación de la regla prevista en el presente artículo".

Covid-19 y con miras a la protección de la salud y la vida de los usuarios de la administración de la justicia y los servidores judiciales de éste despacho, resulta indispensable que las partes, los intervinientes y sus apoderados adopten todos los protocolos de bioseguridad a la hora de comparecer a la diligencia a fin de evitar posibles contagios por la pandemia y con el ánimo de resguardar su salud.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó (Boy.),

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE, el día veinticinco (25) del mes Septiembre del año dos mil veinte (2020), a la hora dos de la tarde (2:00 p.m.), en adelante para que tenga lugar la diligencia de secuestro del bien inmueble que se relaciona a continuación: identificado con matrícula inmobiliaria No. 094-5593 y cédula catastral No. 01-00-00-00-0011-0033-0-00-00-0000, ubicado en la calle 3 No. 3-49 del municipio de Jericó (Boy.), el cual se encuentra registrado mediante escritura pública No. 148 del 18 de noviembre de 1983 de la Notaria Tinjacá.

SEGUNDO: Como quiera que el juzgado comitente designó a la Dra. MARÍA NELCY CARDENAS identificada con C.C. No. 36.336.146, quien integra la lista de auxiliares de la justicia, en consecuencia comuníquese el respectivo nombramiento y si acepta désele posesión a la referida profesional tal y como señala el Art. 48 y 49 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena que por la Secretaría del despacho se notifique a las partes y sus apoderados de la fecha y hora de la realización de la presente diligencia previa las advertencias de bioseguridad en aras de resguardar la salud de los intervinientes en dicha audiencia de secuestro.

CUARTO: Practicada la respectiva audiencia devuélvase las presentes diligencias al Juzgado Comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**YIRA ELIZABETH CARDONA ARIZA
JUEZ**

Firmado Por:

**YIRA ELIZABETH CARDONA ARIZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL JERICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33b8d5b8f93801776b9936aa6ae71533ca008afdb3064c02ec90d682c7a8bab1

Documento generado en 12/08/2020 04:45:15 p.m.

PERICO, 13 Agosto 2020
El auto anterior se notificó por estado de ésta misma
fecha bajo el No. 12
SECRETARIO 
El sello circular contiene el texto: "SECRETARIO MUNICIPAL" y "Municipio Municipal".